

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2017 0328

Acorde a la manifestación elevada por el auxiliar de la justicia, visto en los registros #21 del expediente, en el que informa que se encuentra contratada como Trabajador En Misión con el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo, lo que imposibilita su desempeño, motivo por el cual no acepta el cargo, se hace necesario relevarla y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem de la demandada, a la abogada LUISA FERNANDA PAEZ GUEVARA.

2.- DESIGNAR en su lugar, al abogado NÉSTOR CAMILO ROSERO REYES CC #87.065.571 a quien se le puede ubicar en correo ncamilor@hotmail.com, móvil 315 2360095. Entéresele en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

| |
|--|
| <p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE ABRIL DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 066</p> |
|--|

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53513cfb0357e89ff77a5b079b0abe9230bd0e0430da8a3f32781832f3c0510**

Documento generado en 19/04/2024 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2017 0570

Demanda de Reconvención

I.- del escrito allegado por el demandado en reconvención visto en el registro **#17**, y como de la fotografía aportada, se evidencia que el demandante no ha mantenido la valla sobre el bien objeto de usucapión, se insta:

REQUERIR al demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral 6° del auto del 26 de enero de 2019, instalando la valla en el inmueble objeto de usucapión con los requisitos allí exigidos; tal como lo manda el canon 375 del ordenamiento general del proceso.

ADVERTIR que, si, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, no da cumplimiento al requerimiento, se tendrá, por desistida la presente acción, tal como lo contempla el numeral 1° del artículo 317 del ordenamiento general del proceso.

II.- De la manifestación elevada por la parte demandada en reconvención obrante en el registro **#18**:

ADOSAR a los autos los documentos relativos al proceso policivo adelantado por la pasiva en contra de la demandante en reconvención, para que obre dentro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

22 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 066

**Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa462482a4892d0c57dec05a5a02121654d38f38cc6c5d180fb54604562fa23**

Documento generado en 19/04/2024 03:47:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2018 0122

Como se observa que el presente asunto ha estado inactivo desde hace más de cinco años, sin que el demandante haya hecho gestiones para notificar al demandado, se tiene que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se dispone:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **JUAN CARLOS TIRADO DUARTE** contra **BRAYAN VÁSQUEZ MURILLO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- CANCELAR las medidas cautelares, si las hubo. Ofíciase. De existir embargo de remanentes, los bienes pónganse a disposición de la autoridad judicial pertinente.

3.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

| |
|---|
| <p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE ABRIL DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 066</p> |
|---|

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d164790aa4e57e4783c332c0aa886967a55baa713530809e816a874ca5e6d3e9**

Documento generado en 19/04/2024 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2018 0166

Demanda de Reconvención

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN** promovida por **ALFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS y MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** contra **DEYSI GUISELLA TORRES MORALES**.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

| |
|--|
| <p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE ABRIL DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 066</p> |
|--|

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e297dd441e9bae74239df35dd9b6146bfd34016b0327b24d75c76fb65d9ed82**

Documento generado en 19/04/2024 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2018 0166

Demanda Principal

I.- De lo dispuesto en el Ordinal II del auto del 8 de noviembre de 2023 y el informe secretarial obrante en el registro **#24**, se dispone:

SEÑALAR que la tercero MARIELA PEDREROS MUÑOZ, quien comparece como litisconsorte necesario del extremo pasivo, y actúa como acreedora del demandado ALFREDO JOSÉ HERNANDEZ BUELVAS y del señor MANUEL DE JESUS TORRES CAMACHO, no elevó manifestación alguna dentro del término concedido para comparecer al proceso.

II.- Revisado el expediente y como se advierte que el demandante no ha cumplido con la orden impuesta por esta sede judicial en los autos de fecha 6 de marzo, 13 de agosto de 2019, 13 de febrero de 2020 (fol. 265), 24 de febrero de 2020 (fol. 270) y 25 de octubre de 2022 (registro #8, mediante las cuales se le indicó que debía aportar al proceso la notificación en debida forma respecto del acreedor hipotecario BBVA BANCO GANADERO, sin que a la fecha hubiese dado cumplimiento, se dispone:

REQUERIR al demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 6 de marzo de 2019 (fol. 233), 13 de agosto de 2019 (fol. 243) ; 13 de febrero de 2020 (fol. 265), 24 de febrero de 2020 (fol. 270) y 25 de octubre de 2022 (registro #8), notificando en debida forma al acreedor hipotecario BBVA BANCO GANADERO.

ADVERTIR que, si, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, no da cumplimiento al requerimiento, se tendrá, por desistida la presente acción, tal como lo contempla el numeral 1° del artículo 317 del ordenamiento general del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

22 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 066

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f01ed5b11418f8c7ae357993a93257ee0fc3b289724d29e20aeaa5731b3c60**

Documento generado en 19/04/2024 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2018 0236

Revisado el expediente y como se advierte que el demandante no ha realizado las gestiones para notificar a la parte demandada ni ha diligenciado el oficio de embargo ante la autoridad respectiva, se dispondrá el requerimiento de que habla el numeral primero del artículo 317, a efectos el actor cumpla con la carga procesal respectiva, para lo cual, se dispone:

REQUERIR al demandante para que notifique a la parte demandada y efectúe el diligenciamiento del oficio ante la oficina de instrumentos públicos, a efectos de registrar el embargo.

ADVERTIR que, si, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, no da cumplimiento al requerimiento, se tendrá, por **desistida** la presente acción, tal como lo contempla el numeral 1° del artículo 317 del ordenamiento general del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

| |
|---|
| <p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE ABRIL DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 066</p> |
|---|

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bda24149ec43e6ed5b59208e686401713f29d52fcf2b4d7a9e402a39c0edf8**

Documento generado en 19/04/2024 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2019 0138

Como se observa que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 31 de octubre de 2022, se tiene que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se dispone:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente asunto **DECLARATIVO** adelantado por **ELI LILLY INTERAMERICANA INC** contra **EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- CANCELAR las medidas cautelares, si las hubo. Ofíciase.

3.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

| |
|--|
| <p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE ABRIL DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 066</p> |
|--|

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e82931678e4283697dca44acd50356f157a1b083da0c7f73bd950de6b2ef316**

Documento generado en 19/04/2024 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0436

I.- Del acta de notificación personal, efectuada a los demandados vista en el registro **#12**, y, como el demandante no ha allegado las diligencias de notificación a la pasiva, se dispone:

a.- TENER notificados de manera personal a los demandados **HONORATO ROCHA RICO, BLANCA MARÍA NIVIA DE ROCHA, JUAN HERNEY ROCHA NIVIA, EDGAR AUGUSTO ROCHA NIVIA, IVAN RODRIGO ROCHA NIVIA y WILLIAM ROCHA NIVIA**, del auto mandamiento de pago, a través de su apoderado SANTIAGO RONDEROS BURAGLIA, así como se evidencia del acta de notificación personal realizada el 20 de octubre de 2023.

b.- RECONOCER personería adjetiva al abogado SANTIAGO RONDEROS BURAGLIA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- Del acta de notificación personal, realizada a la acreedora hipotecaria, obrante en el registro **#16**:

TENER notificada de manera personal a la acreedora hipotecaria MÓNICA SALAZAR MURCIA, del auto mandamiento de pago, donde se le cita en tal calidad. así como se evidencia del acta de notificación personal realizada el 23 de noviembre de 2023.

III.- Del escrito allegado por los demandados, militante en el registro **#17**:

SEÑALAR que los demandados formularon recurso de reposición en contra del auto mandamiento de pago, y excepciones previas, en tiempo.

IV.- Del documento arrimado por la pasiva, anexo al registro **#18**:

ADVERTIR que la pasiva allegó escrito contentivo de las excepciones de mérito en tiempo.

V.- De la manifestación elevada por la acreedora hipotecaria MÓNICA SALAZAR MURCIA, agregado en el registro **#19**:

INCORPORAR a las diligencias la manifestación elevada por la acreedora hipotecaria, en el que pone en conocimiento que la acreencia registrada en el folio de matrícula inmobiliaria es materia de cobro mediante otro proceso ejecutivo con prenda real en contra de los aquí demandados.

RECONOCER personería adjetiva al abogado FRANKLIN RAMÓN FERNÁNDEZ MACEA, como apoderado judicial de la tercera acreedora hipotecaria, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VI.- De las diligencias de notificación arimadas por el demandante, con registro **#21**:

ADOSAR al presente asunto el legajo allegado por el actor, en el que constan las diligencias de notificación surtidas a los demandados, y cuyo trámite corresponde al citatorio, el cual se encuentra bajo las previsiones del artículo 291 del ordenamiento general del proceso, las cuales fueron positivas.

VII.- Del escrito allegado por el demandante, adjunto al registro **#22**:

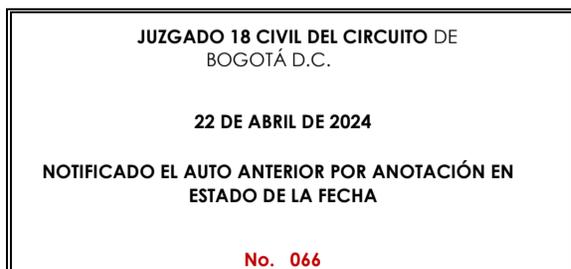
ARRIMAR el escrito mediante el cual el demandante descorre el recurso de reposición presentado por la pasiva en contra del mandamiento de pago, el cual se allegó de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f68e9b212aa5975def1a31c11e32ed4c7f1c1624c8a3064a9e61c38c339957c**

Documento generado en 19/04/2024 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0626

En atención a la nulidad invocada por la demandante vista en el registro #8, se dispone:

1.- PONER en conocimiento de la accionante que contra el auto que rechaza la demanda, solo son susceptibles los recursos de reposición y apelación, tal como lo mandan las normas 318 y 321 del ordenamiento general del proceso, por consiguiente, la nulidad invocada es improcedente.

2.- INDICAR que las nulidades alegadas y fundadas en los numerales 5 y 6 del artículo 133 de la disposición en cita, relativas a “5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria” y “6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”, devienen improcedentes, en razón que las mismas sólo pueden ser aplicadas o analizadas una vez, el proceso está en curso; situación que no se presenta en el caso analizado, debido a que la demanda fue inadmitida, sin que esta fuera subsanada, por consiguiente, no hubo ningún trámite que permitiera el nacimiento del proceso.

3.- SEÑALAR que no hubo falta de notificación del auto inadmisorio, la providencia fue notificada en debida forma a la parte interesada, a través de la página web de la rama judicial nominada “*Estados electrónicos*” sistema autorizado por el artículo 9° de la ley 2213/2022, codificación que adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; adicional a ello, también se publicó el proveído en el sistema Siglo XXI; dos sistemas puestos a disposición de las partes para su debido enteramiento de las providencias surtidas en los procesos; escenario diferente que, la interesada se haya descuidado y dejara pasar la oportunidad procesal para subsanar la demanda.

4.- ADVERTIR a la petente, que a pesar de manifestar en *reiteradas* ocasiones que se trataba de una apelación, lo cierto es que, de las actuaciones surtidas, se trataba del envío de la demanda para conocimiento de esta sede judicial, la cual después de analizada, generó el auto inadmisorio.

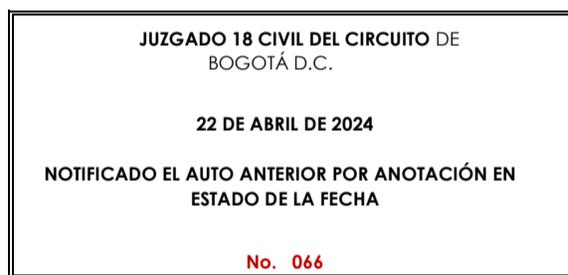
Relega la solicitante, que la solicitud de apelación fue estudiada por el Tribunal Superior de Bogotá, quien finalmente sostuvo que la demanda incoada debía ser estudiada ante estos estrados judiciales, como en efecto se hizo, con los resultados ya vistos, como fue el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4324e8b15c8310dc4bd57097b8d15c11ec0fd8769f4dff9ab58b16f24f5f20**

Documento generado en 19/04/2024 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Restitución No. 2024 0146

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **AMPLÍE** los hechos de la demanda, determinando la causal por la cual se requiere la terminación del contrato, y, en el evento de ser la mora en el pago de las rentas, establezca los periodos en mora, junto con los montos adeudados.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

| |
|--|
| <p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE ABRIL DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 066</p> |
|--|

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13be30f1fbfe8bc39bee5c28115b8ad760ad48845855eb579aad6ab44dd5c106**

Documento generado en 19/04/2024 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2024 0152

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JULIAN ANDRES BEJARANO MIRANDA**, así:

A).- Pagaré No. 2150101282

1.- Por la suma de **\$21.999.996** MCTE., por concepto de capital representado en las cuotas vencidas y no pagadas de julio de 2023 a marzo de 2024, contenidas en el pagare referido, adjunto como base de la acción.

1.1.- Por la suma de **\$11.323.576**, m/cte., por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas.

1.2.- Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$56.171.001** MCTE., por concepto de capital acelerado.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 3 de abril de 2024

(fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B).- Pagaré No 2150099876

1.- Por la suma de **\$61.555.552** MCTE., por concepto de capital representado en las cuotas vencidas y no pagadas de agosto de 2023 a marzo de 2024, contenidas en el pagare referido, adjunto como base de la acción.

1.1.- Por la suma de **\$14.713.232**, m/cte., por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas.

1.2.- Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$107.488.023,72** MCTE., por concepto de capital acelerado.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 3 de abril de 2024 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am) a doce (12.00 pm), los días martes y viernes, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

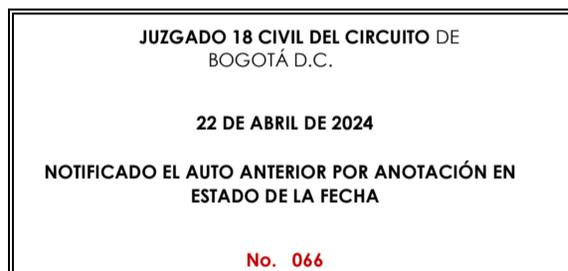
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c425e0e18a3c0e7cd01c4190388a4ee2acc0a196c7febd1304063a45ece156**

Documento generado en 19/04/2024 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>